

# EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE SANTA ANA

**Karina Beatriz Orellana Villalobos**

Licenciada en Ciencias Jurídicas  
karina.orellana@catolica.edu.sv  
Docente de Tiempo Completo  
Facultad de Ciencias y Humanidades  
Universidad Católica de El Salvador

## Resumen

Las Medidas Cautelares tienen como objeto tutelar de manera provisional y preventiva el derecho que se persigue, para evitar que se causen daños graves o de difícil reparación a las partes mientras se ventile el proceso. Por ello estas personas se avocan a los órganos jurisdiccionales competentes para que se decreten las medidas correspondientes. Para el estudio se determinó la eficacia de la aplicación de las medidas cautelares en los procesos de alimentos, puesto que es una problemática apegada a la realidad donde el aseguramiento y bienestar del grupo familiar es vital para el mejor desarrollo de la sociedad.

Este artículo tiene como finalidad mostrar de forma clara y precisa la eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos a favor de los menores de edad. Éstos por su misma naturaleza sí son eficaces, pero debido a diversas circunstancias se les resta efectividad en su aplicación. Estas situaciones fueron corroboradas a través de los instrumentos elaborados y dirigidos a personas idóneas en la materia, cuyos resultados reflejaron la escasa aplicabilidad de éstas. Sin embargo, sí existió en un número reducido de procesos en los que se solicitaban dichas medidas; en donde las más adoptadas fueron la anotación preventiva de la demanda, la restricción migratoria y los alimentos provisionales.

**Palabras claves:** Medidas Cautelares, anotación preventiva de la demanda, restricción migratoria, alimentos provisionales, tutela provisional y anticipada, litis, sentencia definitiva.

## Abstract

Regarding family, and talking about food, the legislator has set up the feature of precautionary actions with the purpose of protecting the members of the family who assume the recognition of rights established by the Family Code, whenever they get involved in a justice process, being a potential cause of physical, moral and patrimonial damage. These actions have as their main goal, the protection of the right that is being asked for in a provisional and preventive way; this is to avoid causing hard damages or those ones which are difficult to fix by the parties while carrying on the process. Thus, these people approach the assigned judicial bodies so that the corresponding restrictions are dictated. For the study, it was determined the proficiency of the application of precautionary actions in the food process, since it is a problem attached to the reality where family group's safeness and welfare are vital for society's better development.

This article is oriented to show, in a clear and accurate way, the proficiency of the precautionary actions in the food processes in favor of underage people; such processes are ideally proficient; however, because of different circumstances, the application of them is not that effective. These situations were confronted through the application of instruments to competent people; the data collected showed the lack of applicability of such actions; however, there was a limited processes number in which it was really required. The most adopted actions were the prevented annotation of the demand, the immigration restrictions and food pensions.

**Key words:** Precautionary Actions, delay's danger, immigration restrictions, food pensions, protective and anticipated pensions, final sentence.

## 1. Introducción

Actualmente la familia salvadoreña sufre un alto grado de desintegración familiar que cada día va en aumento. Esto se debe a diversas circunstancias tales como factores económicos, socioculturales e irresponsabilidad de los padres; creando así un riesgo para esta institución. Situaciones de este tipo ponen de manifiesto la protección de los derechos de la familia, ante la presencia de sujetos irresponsables que pretenden desatenderse y así evitar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Estado está obligado a velar y proteger los derechos de esta figura tanto aquellos de carácter personal como patrimonial, por lo que él cuenta con mecanismos y herramientas necesarias para hacer valer esos derechos; sobre todo cuando se están ventilando en un proceso judicial, a fin de asegurar su efectivo cumplimiento y evitar daños en sus miembros. Uno de esos mecanismos son medidas cautelares, las cuales sirven para brindar protección a la familia cuando esta se encuentra en litigio dentro de un proceso.

Piero Calamandrei define las Medidas Cautelares como “la anticipación provisoria de ciertos efectos de la decisión

definitiva, dirigida a prevenir el daño que podría derivarse del retraso de la misma”.

Estas medidas cautelares derivan de los arts. 1, 32 inc. 1º de la Constitución y Art. 76 de la Ley Procesal de Familia, el cual establece “el juez podrá decretar las medidas cautelares establecidas en las leyes y las que juzgue necesarias para la protección personal de los miembros de la familia o evitar que se causen daños graves o de difícil reparación a las partes antes de la sentencia o para asegurar provisionalmente los efectos de esta...”

De esta forma, las Medidas Cautelares pueden ser adoptadas en los juicios de alimentos para asegurar la eficacia de la sentencia que se dicte dentro del proceso. Esto obedece a que el derecho puede, en un momento determinado, verse violentado cuando una vez decretada la sentencia ella no sea cumplida voluntariamente y el deudor esté insolvente antes o durante la tramitación del juicio. Ante esta situación, para evitar el riesgo de un deudor alimentario insolvente o que este venda sus bienes, se podrán solicitar y conceder distintas medidas cautelares de carácter eminentemente instrumental, así como también medidas cautelares de carácter personal.

Los presupuestos para la adopción de una medida cautelar, aplicados en materia de familia, son esencialmente dos: la apariencia del buen derecho (Fumus Bonis iuris) y el peligro en la demora (Periculum in mora).

La demostración de un grado más o menos variable de verosimilitud del derecho invocado o humo del buen derecho (El Fumus Bonis iuris) consiste en la justificación a simple análisis del derecho reclamado en la pretensión. En tal sentido, la medida se concede no porque el solicitante ostente un derecho indiscutido sobre el objeto del juicio, sino simplemente porque prima facie su petición aparece como tutelable con la medida cautelar.

En el presupuesto de Periculum in mora no basta que el interés en solicitarla se engendre de un estado en peligro y que la providencia invocada tenga por finalidad prevenir un daño que se teme, sino que es menester que además que la inminencia del peligro, la providencia tenga carácter de urgente, en lo relativo a prever que si ésta se demora el daño temido se transformará en daño efectivo o se agrava el daño ya ocurrido.

En definitiva, para la admisibilidad de las Medidas Cautelares deben de estar determinados los presupuestos nece-

sarios, siendo estos Periculum in mora y Fumus Bonis iuris, los cuales una vez acreditados procederán con las medidas desde el momento de la presentación de la demanda; e incluso en ocasiones con anterioridad a ésta. De lo contrario no se podrían dictar y la falta de estos acarrearía que el solicitante tendría que proporcionar al juez elementos que le permitan, sin prejuizar el fondo, considerar la existencia del derecho.

Es preciso señalar que éstas se rigen por principios rectores que son:

- ✓ La medida cautelar se fundamenta en una acción autónoma que otorga la Ley y que es independiente de la existencia del derecho subjetivo que tiende a proteger la medida.
- ✓ Las medidas precautorias tienen el carácter de provisionales en tanto y cuanto subsistan las circunstancias que las crearon y además están sujetas la resolución de la sentencia definitiva del proceso en donde se solicitaron.
- ✓ Las medidas cautelares podrán decretarse en cualquier estado del proceso aún como acto inicial a la demanda. De esta forma, las partes tienen la libre disposición para

determinar cuál será la vía en que requerirán su práctica; además de adoptarse cualquier medida que sea idónea y necesaria para asegurar la efectividad de la protección jurisdiccional reclamada por vía principal. Esto significa que las medidas no se limitan a las previstas expresamente en la ley, permitiendo una adecuada flexibilidad al sistema y posibilitando su adaptación a las exigencias del caso concreto.

En consecuencia, y en atención a estos principios rectores, el juzgador a la hora de determinar el alcance de la medida cautelar debe realizarse un juicio de ponderación, tomando en consideración la trascendencia de los efectos de la medida en la persona o el patrimonio del afectado, frente a la naturaleza y alcance del derecho que se pretende asegurar.

Las Medidas Cautelares más solicitadas en los procesos de alimentos son: a) alimentos provisionales, con los que se pretende proteger legalmente al acreedor alimentario en el curso de las diligencias procesales en que se reclamen los alimentos, con la finalidad que tal obligación sea cumplida aún tramitándose un proceso; b) anotación preventiva de la demanda, teniendo como elemento importante conocer la existencia de una litis en lo que puedan presentarse eventua-

les consecuencias económicas en contra del propietario. Su finalidad es inmovilizar el tráfico jurídico de determinado bien inmueble propiedad del demandado, limitando temporalmente el ejercicio del derecho de libertad contractual y de disposición de bienes; y c) la restricción migratoria, que es una medida de carácter personal que no afecta el patrimonio del destinatario de la medida, solamente impide la salida del país al deudor alimentario cuando exista el peligro en la demora y se sospeche que el obligado a dar alimentos quiera evadir su responsabilidad yéndose fuera del país. Asimismo tiene el efecto jurídico de los alimentos provisionales en el sentido que estos deben estar definidos o establecidos para que pueda proceder a decretarse.

En ese contexto, el tema de la eficacia de las Medidas Cautelares en los procesos de alimentos en la ciudad de Santa Ana plantea una problemática de suma importancia, ya que éstas han sido reguladas con la finalidad de tutelar provisional de los derechos de los miembros más vulnerables como la familia; específicamente cuando ésta se encuentra en litigio y quienes demandan de una pronta y ágil resolución a sus pretensiones, previenen el riesgo que representa el tiempo en el proceso. De no ser así, esto podría ocasionarle graves daños.

## 2. Metodología

El estudio se basó en una revisión investigación bibliográfica, apoyada con trabajo de campo. Para ello se utilizaron como libros, leyes y otros documentos los cuales sirvieron para fundamentar la parte teórica del tema de estudio.

El objetivo de la investigación fue conocer la eficacia de la aplicación de las Medidas Cautelares en los procesos de alimentos en la ciudad de Santa Ana, por lo que se requirió del apoyo de los Juzgados de Familia de Santa Ana e instituciones que tutelan los derechos de la mujer y del niño, con la finalidad de indagar sobre el procedimiento en cuanto a la aplicación de estas medidas y las opiniones de distintos profesionales relacionados al tema.

En ese sentido, la población objeto de la investigación fueron los Juzgados de Familia de Santa Ana, la Procuraduría General de la República<sup>1</sup>, instituciones encargadas de tutelar los derechos de la mujer y del niño y El Centro Nacional de Registro.

<sup>1</sup> Dentro del documento la autora también se referirá a esta institución a través de sus siglas PGR.

La muestra utilizada estuvo constituida por los jueces del Primero y Segundo de Familia de Santa Ana, los secretarios y colaboradores de los respectivos Juzgados; Procuradores de Familia Adscritos a cada Juzgado, Procuradores Auxiliares y Jefe del Departamento de Familia de la Procuraduría General de la República, y Registradores del Centro Nacional de Registro<sup>2</sup>.

Las técnicas que se utilizaron para obtener la información requerida fueron la entrevista estructurada y la entrevista. Esta última fue elaborada con base en cuestionarios, realizando preguntas abiertas diseñadas de acuerdo a la competencia de cada uno de los entrevistados. Ello permitió obtener opiniones y vivencias respecto a la temática en estudio. Con este instrumento se obtuvo información de los jueces de los Juzgados de Familia de Santa Ana, los Secretarios, Colaboradores Judiciales, Procuradores adscritos a los Juzgados de Familia; Agentes Auxiliares del Procurador General de la República, Jefe del Departamento de Familia y Registradores del Centro Nacional del Registro; para los cuales se diseñó un cuestionario individual.

Esta entrevista tuvo como objetivo verificar el grado de eficacia de la aplicación de las Medidas Cautelares en los procesos de alimentos.

<sup>2</sup> Más adelante, la autora hará mención a esta institución mediante las siglas CNR.

El procedimiento que se siguió para la realización del estudio de campo consistió en visitar a las diferentes instituciones para la realización de la entrevista y la aplicación del instrumento que iba dirigido a los Jueces de los Juzgados de Familia, los Secretarios, Colaboradores Judiciales, Procuradores adscritos al Tribunal Agentes Auxiliares del Procurador General de la República, Jefe del Departamento de Familia y Registradores del Centro Nacional del Registro. En resumen se diseñaron cuatro cuestionarios con interrogantes relacionadas a la temática, para así poder determinar la efectividad en la aplicación de las medidas cautelares en los procesos de alimentos.

Las entrevistas proporcionaron datos relevantes de la problemática en cuanto a demostrar que solo en un 10% de todos los procesos de alimentos incoados en la instituciones competentes solicitan las Medidas Cautelares, haciendo que su aplicación se vea limitada y restándole eficacia.

### 3. Resultados

Los Jueces de Familia, Secretarios y Colaboradores coincidieron respecto a su conocimiento sobre el poder cautelar del Juez, en el sentido de que él está facul-

tado para decretar Medidas Cautelares que considere adecuadas, cuando se hubiere fundado que existe temor de que una parte, antes de la sentencia, le cause al derecho de la otra parte una lesión grave y de difícil reparación. Así también todos ellos fueron unánimes al emitir su opinión junto con las de los Procuradores Adscritos a cada Juzgado, en cuanto a que los presupuestos que los Jueces de Familia valoran para la admisibilidad de estas son el Periculum in mora y el Fumus Bonis iuris, ya que sin estos presupuestos no se podrían dictar las medidas, aunque sean decretadas bajo la responsabilidad del o de la solicitante.

En relación a la interrogante sobre la frecuencia con que se presentan en los procesos de alimentos peticiones para que se decreten, sólo un 10% manifestó que de las demandas de alimentos incoadas se solicitan dichas medidas; además dijeron que las disposiciones que pueden pedirse son la anotación preventiva de la demanda, alimentos provisionales y restricción migratoria, que resultan ser las más solicitadas. En la Procuraduría General de la República las medidas más solicitadas son restricción migratoria y alimentos provisionales. Por su parte, los registradores expusieron que las inscripciones decretadas no son muy frecuentes en los procesos de alimentos. De enero de 2012 a la fecha sólo se han

presentado cuatro instrumentos, de los cuales se han inscrito tres y observado uno.

En lo concerniente a la eficacia de las dichas medidas dictadas por el Juez en los procesos de familia, en cuanto a su aplicación y solución de conflictos familiares los jueces, colaboradores y secretarios comentaron que por su naturaleza estas son eficaces, ya que ayudan a las partes a resolver sus conflictos familiares. Ellos como juzgadores no pueden decretar una medida que tenga por finalidad disolver el grupo familiar; por el contrario, éstas se ordenan con el fin de que las partes dentro del plazo que dura la medida lleguen a un arreglo entre ellos. Mientras tanto, que los Procuradores adscritos al Juzgado opinaron lo contrario debido a que ellas generan conflicto de inconformidad en ambas partes y no satisfacen las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes.

Por su parte los registradores consideraron que la inscripción de la correspondiente Medida Cautelar en el CNR, en cuanto a su aplicación, son eficaces en un 90% porque no hacen ilusoria la acción Judicial entablada, ya que restringe el tráfico jurídico en el inmueble. Pero respecto a la solución de conflictos familiares, los entrevistados manifestaron que estas no son eficaces, pues

esta es una problemática mucho más compleja, ya que el Registro solo le garantiza el cumplimiento de la resolución Judicial. Pero la forma en cómo se le solicita al Juez influyen la resolución. Las anotaciones preventivas, en este caso, garantizan derechos frente a terceros y evitan que se trate de burlar el proceso, vendiendo el inmueble con los famosos “presta nombres” sólo para evitar los embargos.

También se interrogó sobre cuál es el grado de eficacia de las Medidas Cautelares en los procesos de alimentos una vez estas han sido decretadas. En materia de familia no se trata de ver el proceso de una forma contenciosa, donde entre las partes no existe vencedor ni ganador, por lo que el grado de eficacia de las Medidas Cautelares es de un 100%. Aunque hay que aclarar que, en muchas ocasiones, una de las partes a la cual se le ha decretado una Medida Cautelar se siente agraviada con la misma, cumpliendo con lo demandado. No obstante, esta situación en la práctica demuestra que las partes llegan a acuerdos sobre los puntos disidentes; y aún existiendo las Medidas Cautelares decretadas, los padres a quienes se les exige alimento, toman conciencia de su rol de padre o madre, sin necesidad de ninguna medida.

Sobre la misma pregunta los Procuradores adscritos al Juzgado expusieron que estos son eficaces en un 90% dentro de los casos en los que se han solicitado. Esto demuestra que con ellas se están garantizando los resultados de la sentencia, protegiendo los derechos de la familia.

Otro cuestionamiento que se planteó a los funcionarios y auxiliares fue ¿Bajo qué circunstancias el Juez de familia puede denegar una Medida Cautelar? Las respuestas fueron diversas. Algunos manifestaron que se pueden denegar siempre y cuando no se cumplan con los dos presupuestos de admisibilidad que son el Fumus Boni iuris y el Periculum in mora. Otros opinaron que todo depende de la medida solicitada, puesto que no se puede dictar una Medida Cautelar si el inmueble en que se pretende anotar la demanda no es del alimentante sino de algún familiar. Esta misma interrogante fue planteada a los registrados, pero en el sentido de su competencia; ¿En qué casos puede denegar el CNR la inscripción de una Medida Cautelar? Ellos afirmaron que se puede denegar la inscripción de ella si -habiéndose sido observado- no subsana en el término de treinta días, porque no cumple con los requisitos legales. O bien se puede denegar de entrada, cuando el inmueble ha pasado a

otro dominio y se le manda oficio al Juez para que lo tome en consideración para los efectos legales.

Los entrevistados, en relación a los criterios judiciales y jurisprudenciales sobre la aplicación de las medidas cautelares, expresaron que estos deben estar fundados en el hecho de que no pueden transformarse en una solución para las situaciones jurídicas procesales pasivas que afectan al solicitante; por lo que el legislador no se equivoca en incorporarlas a la normativa de familia. Hay que tomar en cuenta que nuestra sociedad no está constituida por personas responsables y, en atención al interés superior de la familia y de los niños a efecto de que ninguno quede desprotegido por la acción es que se hace necesario que se decreten este tipo de dictámenes. Al mismo tiempo, siempre se ha sostenido que, los criterios para decretar una orden son la probación de los presupuestos procesales. Estos deben probarse en su momento oportuno (valoración de prueba tanto documental como testimonial).

Los jueces de familia ante el cuestionamiento sobre cómo se ejerce el control jurisdiccional de las Medidas Cautelares, una vez han sido decretadas fueron unánimes al decir que el Juez es quien debe establecer el alcance de las mismas y

disponer de su modificación, sustitución o cesación. Por su parte, los auxiliares del Juzgado determinaron que una vez decretadas las medidas cautelares los controles judiciales existen por la denuncia del incumplimiento del obligado, si esto ha sucedido. Los procuradores opinaron que una vez decretadas las Medidas Cautelares, el control de cumplimiento de las mismas será seguido a través del equipo multidisciplinario asignado.

Ante la interrogante, ¿Cuál es el papel que desempeña cada institución competente para conocer en relación con la efectividad de las decisiones en los procesos de alimentos? La opinión del Órgano Jurisdiccional fue garantizar el cumplimiento de las disposiciones, a través de los medios que la ley faculta tales como: anotaciones preventivas de las demandas y alimentos provisionales; así como dar respuesta al solicitante sobre la medida. La PGR manifestó que este es un ente que tiene como fin velar por la protección de los derechos fundamentales de la familia, por lo que siempre busca cumplir en cuanto a la aplicación de las orden. El CNR presta seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario frente a derechos reales por terceras personas, pero no sólo en los procesos de alimentos, sino en todos los documentos presentados para la inscripción.

#### 4. Discusión

La problemática planteaba sobre la eficacia de la aplicación de las Medidas Cautelares en los procesos de alimentos en la ciudad de Santa Ana es de importancia y trascendencia en la vida del grupo familiar, puesto que éstas son una herramienta en virtud de las cuales se trata de tutelar, anticipadamente, el derecho o interés de las personas involucradas en un proceso familiar. Las mismas son una alternativa de solución conflictos. Así mismo, ellas se adecuan a nuestra realidad social ya que nuestra sociedad está constituida, en gran parte, por personas irresponsables que evaden sus obligaciones paternas y materno-filiales, desatendiéndose de estas; pero sobre todo, en atención al interés superior de los niños y de la familia, a efecto de que ninguno quede desprotegido.

Al examinar los resultados de la investigación de campo se colige que estas disposiciones en los procesos de alimento garantizan y protegen los derechos de los miembros del grupo familiar, siendo por ello una alternativa de solución en los conflictos familiares sometidos a conocimiento. Sin embargo hubo divergencia en cuanto a la eficacia de las medidas cautelares para solucionar conflictos familiares, ya que cuando estas son inscritas en el Registro de la Propiedad

Raíz e Hipoteca, como serían ideales las anotaciones preventivas de la demanda, sólo son un medio para asegurar el derecho reconocido en el proceso familiar.

Las medidas cautelares por naturaleza son eficaces. Sin embargo, en la práctica, su aplicación en los juicios de alimentos no es solicitada con frecuencia, lo que resulta contradictorio porque si son consideradas efectivas y se encuentran reguladas por la ley como garantizadas de los derechos del grupo familiar. Aquí surge la interrogante, ¿Por qué no son aplicables? Se comprobó, de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, que existen diversas circunstancias que les restan eficacia en su aplicación, tales como la falta de orientación y desconocimiento en el trámite de dichas medidas. Por otro lado, esto puede deberse a que no se cumplen con los presupuestos procesales exigidos por la ley para su procedencia, demostrando un grado más o menos variable de la verosimilitud del derecho invocado o humo del buen derecho (*Fumus Boni iuris*), y el peligro en la demora (*Periculum in mora*), lo que provoca una inadmisibilidad de la medidas y que, de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, las Medidas Cautelares se fundamentan en estos presupuestos.

Otra circunstancia relevante fue el carácter patrimonial de las disposiciones, trayendo como consecuencia que a los destinatarios a quienes se les decretan no puedan cumplirlas porque no cuentan con los recursos económicos suficientes para satisfacer las necesidades del alimentario. Ello se debe a que la mayoría pertenecen a la clase media baja, están desempleados, algunos trabajan en el sector de comercio informal o no tienen una vivienda propia. Para el caso si se solicita la medida de anotación preventiva de la demanda, ésta no puede proceder porque el inmueble en el que se pretende anotar la demanda no es del demandado, aunado a ello están también los factores culturales como la irresponsabilidad de los padres, el machismo y los resentimientos que se dan en los conflictos familiares. Lo anterior limita la aplicación efectiva de las medidas, debido a que las circunstancias anteriores no pueden ejecutarse por el obligado. Por último, una circunstancia que viene a agravar la situación es la Medida Cautelar de alimentos provisionales ante la inexistencia de “fundamento razonable” en el proceso. Es decir, que no se demuestran las bases mínimas para su procedencia, ya que para concederlas se requiere acreditar título habilitante, capacidad del obligado y necesidad del alimentario.

Quedar determinado que la adopción de decisiones en los procesos de alimentos no es muy frecuente. Hay ciertos casos en donde éstas sí se solicitan, siendo las más aplicables la restricción migratoria, alimentos provisionales y anotación preventiva de la demanda, tanto en los Juzgados de Familia como en la Procuraduría General de la República; a excepción de la anotación preventiva de la demanda.

En lo que respecta a la restricción migratoria, como orden para que esta proceda de acuerdo a la jurisprudencia, debe existir el presupuesto legal constitutivo de tal limitación, que sería que la persona esté condenada al pago de alimentos provisionales o definitivos, y no caucione previa y de forma suficiente la obligación. De lo contrario, ésta no procederá porque al no haberse decretado los alimentos, ella no tendrá aplicabilidad.

Los criterios judiciales y jurisprudenciales en materia de Medidas Cautelares son determinados por la misma jurisprudencia. Ninguna de ellas violenta los derechos fundamentales, ni siquiera la restricción migratoria en cuanto a limitar el libre tránsito; además este tipo de medidas son instrumentales, provisorios, mutables o flexibles, ya que están encaminadas a prevenir el daño que podría derivar el retraso de la misma. Las ór-

denes procederán siempre y cuando estén fundamentadas sus peticiones en los presupuestos procesales exigidos por la ley. Demostrando que el legislador no se ha equivocado en incorporarlas a la normativa de familia, con la finalidad de proteger los intereses del grupo familiar.

Asimismo, los entrevistados cuestionaron mucho el tópico del control jurisdiccional existente en cuando las disposiciones ya han sido decretadas, a fin de mantener su eficacia. Por ello surge la necesidad de establecer un mejor control por parte del Órgano Jurisdiccional y el Ministerio Público sobre aquellos casos en los que una vez concedidas las mismas, se incumplan por parte de los destinatarios; pues actualmente no se cuenta con esos mecanismos.

En relación al papel que desempeña el Órgano Jurisdiccional en el ámbito de la efectividad de las Medidas Cautelares en los procesos de alimentos, de acuerdo a los resultados, el juzgador es quien debe garantizar el cumplimiento de las mismas, a través de los medios que la ley establezca. Sin embargo, existe una discrepancia al respecto de ello entre algunos de los entrevistados, ya que en muchas ocasiones los jueces al decretar las medidas en las resoluciones no establecen de forma precisa su plazo de vigencia. Dejando en detrimento de los

derechos que se están litigando, por lo que es necesario que el Juez al resolver el caso, fije el plazo de duración de las medidas y no esté supeditado al prudente arbitrio del juzgador.

## 5. Referencias

Azpiri, J. O. Derecho de Familia. (2000). Segunda Edición. Hammurabi José Luis Depalma Editor. Argentina.

Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos del niño. (1989).

Bossert, G. A. y Zannoni, E. A. (2001) Manual de Derecho de Familia. Quinta edición. Buenos Aires.

Buitrago A. C. et. al. (1996). Manual de Derecho de Familia. Tercera edición. El Salvador.

Calamandrei, P. (1997). Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, Ed. Librería El Foro, Buenos Aires, 1997, pags. 71 y ss.

Consejo Nacional de la Judicatura. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.

Grosman, C. P. (s/f). Alimentos a los hijos y Derechos Humanos. Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Decreto N° 212. Asamblea Legislativa. D.O. N°241. Tomo 349 (2008).

Mendoza, R. O. (2012). Código de Familia. Editorial Jurídica Salvadoreña.

Mendoza, R. O. (2012). Código Procesal de Familia. Editorial Jurídica Salvadoreña.

Mendoza, R. O. (2012). Constitución de la República. Editorial Jurídica Salvadoreña.

Menéndez, M. J. (s/f). Derecho de Familia. Tomo III. Rubinzal-Culzoni editores. Buenos Aires.

Montero, D. S. (1994). Derecho de Familia. Editorial Porrúa, México D.F.

Nº 48-A-210 Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador.

Nº 75-A-2009 Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta 27 edición, Buenos Aires.

Ortells Ramos, Manuel. (s/f). Las medidas cautelares en la nueva Ley de enjuiciamiento Civil.

Publicación de la Corte Suprema de Justicia. (2000). *Revista de Derecho Constitucional* Nº 37, octubre/diciembre.

Rossel S, E. (1996) Manual de Derecho de Familia. Editorial Jurídica de Chile. Santiago.